



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

- 1413 Decreto n.º 6/2020, de 5 de marzo del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. 5580
- 1414 Decreto n.º 8/2020, de 5 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia. 5582
- 1415 Decreto n.º 9/2020, de 5 de marzo, por el que se establecen servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a huelga desde las 00:00 horas del domingo 8 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del lunes 9 de marzo de 2020, en entidades, empresas o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 5584

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

- 1416 Decreto n.º 7/2020, de 5 de marzo, por el que se cesa, a petición propia, a don Aurelio Morales Cortés, Director General del Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades. 5597

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

- 1417 Orden por la que se dispone el cese y nombramiento de miembros del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena. 5598

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

- 1418 Resolución de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se modifica la Resolución de 5 de febrero de 2020, que dicta instrucciones sobre el proceso de matriculación de los candidatos en modalidad libre para la obtención de los certificados de nivel Básico A1, nivel Básico A2, nivel Intermedio B1, nivel Intermedio B2, nivel Avanzado C1, nivel Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2019-2020 en lo relativo al calendario de publicación de listados y matriculación. 5600
- 1419 Resolución de 25 de febrero de 2020 de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 19 de febrero de 2020 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Pasico II" de Torre Pacheco. Código 30020017. 5602

BORM



II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Defensa

Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

- 1420 Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncia la enajenación por subasta pública con proposición económica en sobre cerrado de inmuebles, sitios en Lorca y Cartagena (Murcia). 5604

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social

- 1421 Recurso de suplicación 90/2019. 5606
1422 Recurso de suplicación 1.649/2018. 5607

De lo Social número Seis de Murcia

- 1423 Despido/ceses en general 423/2019. 5609
1424 Procedimiento ordinario 385/2016. 5616
1425 Seguridad Social 619/2018. 5618

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

- 1426 Impugnación de actos de la administración 508/2019. 5620

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

- 1427 Procedimiento monitorio 486/2019. 5621
1428 Procedimiento monitorio 373/2019. 5623
1429 Despido objetivo individual 24/2019. 5625
1430 Despido objetivo individual 54/2020. 5628

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

- 1431 Procedimiento ordinario 736/2018. 5631

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

- 1432 Derechos fundamentales 640/2019. 5634

De lo Social número Cuatro de Castellón

- 1433 Ejecución de título judicial 7/2020. 5636

De lo Social número Cinco de Granada

- 1434 Despido/ceses en general 845/2019. 5638

De lo Social número Uno de Jaén

- 1435 Procedimiento ordinario 105/2019. 5639

IV. Administración Local

Torre Pacheco

- 1436 Aprobación definitiva del expediente número 2/20 sobre modificación de créditos. 5641

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Aguas de Santa María", Yecla

- 1437 Convocatoria a Asamblea General Anual. 5643

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

1413 Decreto n.º 6/2020, de 5 de marzo del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Mediante el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM n.º 207, de fecha 7 de septiembre de 2019).

Por razones de eficacia se considera necesaria modificar la atribución de algunas competencias entre los Órganos Directivos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a iniciativa del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, por delegación del Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 45/2019, de 3 de septiembre, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de marzo de 2020.

Dispongo:

Artículo Único. Modificación del Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Por Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se modifica en los siguientes términos:

Uno.- El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

“La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la coordinación de las Oficinas Comarcales Agrarias.

También asume las funciones de Auditoría Interna del Organismo Pagador, las encomendadas al Organismo Intermedio de Certificación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), las de promoción, innovación e investigación agroalimentaria, medida de los grupos operativos de la AEI-AGRI, control y modernización de procedimientos y las funciones y competencia en el Registro de Explotaciones, gestión y mantenimiento de la base cartográfica SIGPAC en la Región de Murcia, coordinación del Sistema Integrado de Ayudas y la condicionalidad.

En relación a las competencias de la Consejería como Organismo Pagador de los Fondos Agrícolas Europeos, ejerce las funciones de ejecución de pagos, control y de relación con el organismo de coordinación y de contabilidad.”

Dos.- El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

“La Dirección General de Política Agraria Común asume las competencias y funciones en materia de gestión integrada de los pagos directos y gestión de derechos de pago de las ayudas de la PAC

Asimismo, esta Dirección General asume también las competencias y funciones en medidas de agroambiente y clima, agricultura ecológica y ayudas a las zonas con limitaciones naturales, modernización de explotaciones, creación de empresas por jóvenes agricultores, diversificación de la economía rural, asesoramiento y LEADER.

La Dirección General asume las competencias y funciones de autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia (FEADER).”

Tres.- El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino asume las competencias y funciones en materia de higiene de la producción primaria agraria, sanidad animal y vegetal, medios de producción agraria, autorizaciones relacionadas con Organismos Modificados Genéticamente distintos a la comercialización, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, formación y transferencia tecnológica y sus ayudas correspondientes, producción y bienestar animal, pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo, desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y Política Marítima Integrada, así como el Laboratorio Agroalimentario y Medioambiental.”

Disposiciones finales. Disposición final única.

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a 5 de marzo de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Presidencia y Hacienda (Decreto de la Presidencia n.º 45/2019, de 3 de septiembre), Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

1414 Decreto n.º 8/2020, de 5 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia.

En relación con la convocatoria de huelga desde las 0:00 horas del próximo día 8 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del día 9 de marzo de 2020, convocada por la organización sindical CGT, se hace necesario dictar medidas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, de manera que se concilien el ejercicio del derecho constitucional de huelga con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía procurando que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

El artículo 15.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre («BOE» núm. 261, de 31 de octubre de 2015), reconoce al personal al servicio de la Administración Pública "el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, por parte de los distintos centros dependientes de esta Administración Regional.

Considerando que se trata de una huelga general que afecta a todas las actividades que se desarrollan en el territorio de la Región de Murcia y ponderando la duración de la misma, es necesario velar por todos los servicios considerados esenciales para la población, que garantizan los derechos constitucionales, libertades públicas o bienes constitucionalmente protegidos, y fijar un contenido mínimo indispensable para garantizar derechos vitales y necesidades básicas, efectuando una restricción ponderada, justificada y proporcional del derecho de huelga.

Teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes con huelgas anteriores convocadas con motivo de la fecha del 8 de marzo y los antecedentes del Decreto número 17/2019, de 27 de febrero (BORM nº 53, de 5 de marzo), sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia, ponderando su extensión y la duración prevista de la presente convocatoria, así como las demás circunstancias, se considera conveniente aplicar los mismos criterios y preceptos contenidos en el anterior Decreto.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto-Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11.2.m), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de marzo de 2020,



Dispongo:

Artículo único.

Se aplicarán a la huelga convocada el 8 de marzo de 2020 desde las 0:00 hasta las 23:59 del día 9 de marzo de 2020, las previsiones contenidas en el Decreto número 17/2019, de 27 de febrero (BORM n.º 53, de 5 de marzo), sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia, con las adaptaciones a los cambios estructurales que procedan con la actual organización de la Administración Regional.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 5 de marzo de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

1415 Decreto n.º 9/2020, de 5 de marzo, por el que se establecen servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a huelga desde las 00:00 horas del domingo 8 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del lunes 9 de marzo de 2020, en entidades, empresas o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Constitución española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Convocada una huelga general de trabajadores desde las 00:00 horas del domingo 8 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del lunes 9 de marzo de 2020, es necesario establecer los servicios mínimos a realizar en entidades, empresas o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Es imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

Por la Organización Sindical Confederación General del Trabajo (CGT) se ha presentado preaviso en relación con la huelga de trabajadores convocada desde las 00:00 horas del domingo 8 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del lunes 9 de marzo de 2020 en entidades, empresas o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Está prevista una reunión con los convocantes de la huelga, para expresar cada una de las partes sus respectivos puntos de vista sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores durante la huelga.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, a propuesta del titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y en aplicación de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de marzo de 2020,

Dispongo:**Artículo 1.- Servicios mínimos esenciales.**

Desde las 00:00 horas del domingo 8 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del lunes 9 de marzo de 2020, las situaciones de huelga que afecten al personal que realice trabajos en entidades, empresas o instituciones que presten servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad para la Administración Regional, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos esenciales que se determinan en el Anexo que se acompaña al presente Decreto.

Artículo 2.- Prestación del servicio público.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo del presente decreto las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio público que tienen encomendadas las empresas que trabajan para la Administración Regional, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Disposición final primera.- Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en este Decreto se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 5 de marzo de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

Anexo

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social. Vicepresidencia

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicios públicos para la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social. Vicepresidencia: 2 puestos de trabajo.

Consejería de Presidencia y Hacienda

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicios públicos para la Consejería de Presidencia y Hacienda: 2 puestos de trabajo.

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicios públicos para la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía: 2 puestos de trabajo.

Consejería de Turismo, Juventud, y Deportes

En relación a los servicios mínimos de las empresas que prestan servicio en los museos, se indica lo siguiente:

- Servicio de vigilancia: 1 por museo (7 en total: 6 museos + almacén de Alcantarilla)
- Servicio de atención a visitantes: 1 por museo (5 en total)
- Servicio de mantenimiento: 1 para todos los museos

En las empresas externas que prestan servicio en la Biblioteca Regional, los Servicios mínimos establecidos para el día 8 de marzo son los siguientes: Turno de mañana: 4 de empresas externas (vigilancia, limpieza, mantenimiento e informática).

Turno de tarde: la misma plantilla.

Consejería de Educación y Cultura

- Secretaría General: 1 puesto.
- Secretaría Autonómica para la Cultura: 1 puesto.
- Dirección General de Bienes Culturales: 1 puesto.
- Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos: 1 puesto.
- Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad: 1 puesto.
- Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional: 1 puesto.
- Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras: 1 puesto en servicios centrales y en los centros educativos los siguientes puestos:
 - Escuelas Infantiles de cero a tres años: Dirección, ordenanza, y 1 persona de cocina, 1 de limpieza y 1 educador/a por unidad.
 - Escuelas Infantiles de tres a seis años: Dirección, ordenanza y el siguiente personal docente:
 - Hasta 5 unidades: 2.
 - 6 o más unidades: 3.

• Colegios de Educación Infantil y Primaria: Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y el siguiente personal docente:

- De 1 a 9 unidades: 2.
- De 10 a 18 unidades: 4.
- Más de 18 unidades: 6.

• Para atender el servicio de comedor 1 docente responsable de comedor y 1 persona de cocina si el centro cuenta con elaboración propia de alimentos.

• En caso de existir aula abierta se contará además con 1 auxiliar técnico educativo (ATE) y 1 docente de pedagogía terapéutica (PT) o docente de audición y lenguaje (AL).

• Colegios Rurales Agrupados: Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y el siguiente personal docente:

- De 1 a 9 unidades: 2.
- De 10 a 18 unidades: 4.
- Más de 18 unidades: 6.

• Colegios de Educación Especial:

• Eusebio Martínez (Alcantarilla), 4 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, 1 docente y 1 auxiliar técnico educativo (ATE).

• Primitiva López (Cartagena), 17 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, docente, 1 ayudante técnico sanitario (ATS) y 1 ATE.

• Las Boqueras (Murcia), 4 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, docente y ATE.

• Enrique Viviente (La Unión), 4 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, docente y ATE.

• Ascruz (Caravaca) 23 puestos, Dirección, Jefatura de Estudios, docente, ATS, ATE, cocina y limpieza.

• Pilar Soubrier (Lorca), 33 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, docente, ATS, ATE, cocina y limpieza.

• Pérez Urruti (Churra), 17 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, docente, ATS y ATE.

• Cristo de la Misericordia (Murcia), 17 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, ATS y ATE.

• Centros Públicos de Educación Infantil y Básica: Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y el siguiente personal docente:

• Educación Infantil y Primaria:

- De 1 a 9 unidades: 2.
- De 10 a 18 unidades: 4.
- Más de 18 unidades: 6.

• ESO:

- Hasta 8 grupos: 1.
- De 9 a 17 grupos: 2.
- Más de 17 grupos: 3.

• Para atender el servicio de comedor una persona de cocina si el centro cuenta con elaboración propia de alimentos y 1 docente responsable de comedor.

- Institutos de Enseñanza Secundaria: Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y el siguiente personal docente:

- De 1 a 8 grupos: 1.
- De 9 a 17 grupos: 2.
- Más de 17 grupos: 3.

- En caso de existir aula abierta se contará además con 1 auxiliar técnico educativo (ATE) y 1 docente de pedagogía terapéutica (PT) o docente de audición y lenguaje (AL).

- Centros de Educación de Adultos: 4 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y docente.

- Centros Integrados de Formación Profesional: 4 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y docente.

- Escuelas Oficiales de Idiomas: 4 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y docente.

- Conservatorios de Música y Danza: Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y el 15% del profesorado.

- Escuela de Arte: 4 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y docente.

- Conservatorio Superior de Música: 3 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios y ordenanza.

- Escuela Superior de Arte Dramático: 3 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios y ordenanza.

- Escuela Superior de Diseño: 3 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios y ordenanza.

- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica: 2 puestos: Dirección y secretaría.

- Centro de Profesores/as y Recursos región de Murcia: En sede principal 3 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios y ordenanza.

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicio públicos para la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente: 2 puestos de trabajo.

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicio públicos para la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública: 2 puestos de trabajo.

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Por parte de las empresas concesionarias de servicio público regular de viajeros de las concesiones de titularidad autonómica, cuya prestación discorra por itinerarios comprendidos íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los siguientes:

a).-En los servicios regulares de transporte de viajeros afectados por la huelga se consideran servicios mínimos del 40% de los servicios ordinarios.

En los casos en que se realice un sólo servicio diario corresponderá el 100%.

Los autobuses que se encuentren en recorrido a la hora de comienzo de la huelga continuarán dicho recorrido hasta la cabeza de línea más próxima, debiendo quedar el mismo donde indique la dirección de la empresa para evitar perjuicios de circulación viaria y seguridad de los usuarios.

En los supuestos en que, de la aplicación de estos porcentajes, resultase un número inferior a la unidad se mantendrá ésta en todo caso. Cuando de la aplicación de estos porcentajes resultase exceso de números enteros, se redondearán en la unidad superior.

b).- En los servicios regulares de transporte de viajeros de uso especial de escolares y de trabajadores: 100% de los servicios que se presten durante el día y hora en que se ha convocado la huelga.

Las empresas de transporte de viajeros directamente afectadas deberán adoptar las medidas necesarias para llevar a efectos dichos servicios esenciales, de acuerdo con la legislación vigente.

Los agentes que habrán de prestar los servicios antes citados serán los estrictamente indispensables para realizar los mismos.

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud:

1.º) Establecimientos sanitarios de asistencia, consulta, hospitalización y laboratorios de análisis clínicos.

En tales centros, y con independencia de que éstos mantengan o no un régimen de concierto o colaboración con el Servicio Murciano de Salud, el personal dedicado a atender los servicios mínimos será equivalente al que hubiera prestado servicios durante una jornada festiva.

2.º) Transporte sanitario.

El personal dedicado al transporte sanitario urgente, entendido éste como el destinado al traslado de enfermos bajo la dirección del Centro de Coordinación de Urgencias, será el mismo que hubiera debido prestar servicios de no mediar la convocatoria de huelga.

La decisión de mantener en pleno funcionamiento a este personal es coherente con la decisión adoptada en el ámbito del Servicio Murciano de Salud de mantener la actividad ordinaria del personal destinado a la atención de las urgencias.

A su vez, y en lo que se refiere al resto del transporte sanitario, se adoptarán las siguientes medidas:

- Se ha de mantener el 100% del personal destinado al transporte de los servicios de hemodiálisis, tratamientos oncológicos, cámara hiperbárica, pacientes que reciben el alta hospitalaria y los traslados intercentros.

- A su vez, se fijan en un 60% los servicios de transporte dedicados a los pacientes que deban realizarse controles hematológicos y los destinados a la extracción periférica de muestras, y en un 30% los que deban ser atendidos en rehabilitación y consultas.

3.º) Personal de mantenimiento destinado en centros hospitalarios públicos y privados cuando pertenezcan a empresas distintas a las titulares de dichos centros. En este supuesto, el personal destinado a atender los servicios esenciales, será el mismo que debiera prestar servicios en una jornada ordinaria, teniendo en cuenta el escaso número de trabajadores dedicado a estas actividades y el

carácter esencial que prestan los mismos, de forma tal que, cualquier reducción de los mismos podría generar situaciones de riesgo para los pacientes en caso de que dejase de funcionar o lo hiciese de manera insuficiente el conjunto de instalaciones mecánicas que permiten la actividad en los centros hospitalarios.

4.º) Personal de limpieza.

El número de personal destinado a la limpieza en los servicios de quirófano, urgencias, unidades de cuidados intensivos, plantas de hospitalización, laboratorio, departamentos encargados de la realización de pruebas diagnósticas, equipos de atención primaria y resto de dependencias dedicadas a la prestación asistencial, será el que hubiera debido prestar servicios en caso de no existir convocatoria de huelga.

Por el contrario, se reducirá al 30% el personal destinado a la limpieza de las dependencias administrativas y las consultas externas.

En tal sentido se ha de tener en cuenta que, por su carácter esencial, la mayor parte de las unidades hospitalarias mantienen su actividad durante todos los días del año, y que incluso en aquellas en las que se reduce la misma por coincidir en día no laborable, por la convocatoria de huelga u otros motivos, sigue siguiendo absolutamente necesario garantizar las condiciones de asepsia necesarias que impidan el contagio de enfermedades a los pacientes, a los familiares de éstos o a los propios trabajadores del centro.

5.º) Trabajadores dedicados a tareas de seguridad y vigilancia.

El número de trabajadores dedicado a estas labores será el mismo que debiera haber prestado servicios en el caso de no mediar la convocatoria de huelga, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El número de trabajadores destinados a las tareas de seguridad y vigilancia tanto del personal sanitario como de los propios pacientes no experimenta en la práctica apenas variación entre una jornada festiva y una laborable, habida cuenta de que los hospitales permanecen abiertos de forma permanente.

b) En los últimos años se ha producido un incremento de las agresiones al personal sanitario que hace absolutamente imprescindible que no se reduzcan los medios dedicados a su protección.

6.º) Trabajadores dedicados a la alimentación de los pacientes y trabajadores del centro.

El personal destinado en la cocina y cafetería será el mismo que presta servicios en un día ordinario, teniendo en cuenta que la concurrencia de una jornada de huelga no reduce el número de pacientes ingresados en los centros ni la del personal que realiza guardia para atender a tales pacientes y los casos de urgencia.

7.º) Empresas de informática que colaboran con el Servicio Murciano de Salud. Respecto de las empresas informáticas que prestan servicios para este organismo, ya sea en el mantenimiento de la red informática o en los programas informáticos correspondientes, se fijan como servicios mínimos los siguientes:

- Centro de soporte a usuarios y sistemas del Servicio Murciano de Salud: El 20% de los operadores en los turnos de mañana y tarde, así como el 20% del personal destinado a resolver incidencias en los centros de este organismo y 1 técnico de sistemas de guardia durante las 24 horas.

- Cecit. Centro de cita previa telefónica en atención primaria: El 20% de los operadores que deban prestar servicios entre las 7,30 y las 11 horas y 1 operador hasta las 21 horas.

- Mantenimiento de redes de comunicación: 1 técnico que deberá permanecer localizado.

- Mantenimiento CPD central y hospitales: 1 técnico que deberá permanecer localizado.

- Mantenimiento y soporte RIS (sistemas de Información de Radiodiagnóstico): 1 técnico en situación de localización.

8.º) Empresas dedicadas a la gestión del archivo de historias clínicas, recogida y eliminación de residuos clínicos, esterilización y aparcamiento.

En este caso deberán prestar servicios el mismo número de trabajadores que debieran haberlo hecho de no existir la convocatoria de huelga, habida cuenta de que su actividad, en el caso de la recogida y entrega de historias clínicas, así como en los procesos de esterilización, puede afectar a los servicios de urgencia, que funcionarán de forma ordinaria en dicha jornada.

Por su parte, la recogida y eliminación de residuos clínicos resulta absolutamente imprescindible para asegurar las condiciones higiénicas en las que se ha de desarrollar la asistencia sanitaria.

Finalmente, y respecto de los aparcamientos ubicados en el interior de los hospitales, se ha de tener en cuenta que no existe prácticamente diferencias en cuanto al número de trabajadores que prestan servicios en jornada ordinaria y festiva, y que por la preponderancia del automóvil como medio de transporte y la dificultad de dejar el vehículo fuera de estos recintos, podrían generarse graves problemas para los particulares y la circulación en general, en el supuesto de que no funcionasen los mismos.

9.º) Empresas de pompas fúnebres. Se fijan en un 100% los servicios mínimos de estas empresas, con excepción del personal destinado a tareas administrativas, que se limitan al 75%.

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicio públicos para la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades: 2 puestos de trabajo.

ANEXO				
CUADRO RESUMEN DE SERVICIOS MÍNIMOS				
HUELGA del DÍA: 08-09.03.2020				
Consejería contratante o concesionaria	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/ Código Identificación Fiscal (CIF)	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos./ Turno de Mañana, Tarde o Noche
PRESIDENCIA Y HACIENDA/ORGANISMO AUTÓNOMOS AGENCIA	ESPECIALISTAS EN MERCADOS, S.L. Y ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU, UTE LEY 18/1982	AVDA. TENIENTE FLORESTA. EDIFICIO ADMINISTRATIVO	83	24
PRESIDENCIA Y HACIENDA	Informática El Corte Inglés, S.A. (NIF u73815607)	Avda de la Libertad. Murcia	63	10 (9 mañana, 1 tarde/noche)
PRESIDENCIA Y HACIENDA	Indra Soluciones Tecnologías de la Información, SLU B88018098)	Avda. Infante Juan Manuel, Murcia, Edif.advo Infante	7	2 (1 mañana, 1 tarde/noche)
PRESIDENCIA Y HACIENDA	VODAFONE ESPAÑA S.A.U. (NIF. A80907397)	Avda. Infante Juan Manuel, Murcia, Edif.advo Infante	10	4 (2 mañana, 2 tarde/noche)
PRESIDENCIA Y HACIENDA	CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES S.L CIF B18911651	7 TV	52	36 puestos en informativos horario normal. Horario matinal limitado de 8:00 a 10:00
AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y MEDIO AMBIENTE	ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Q3000227-C	C/ Santiago Navarro, 4, 1ª planta, Campus de Espinardo, 30,100, Murcia	18	2
AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	DESALADORA DE ESCOMBRERAS, SAU (A73423030)	Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Pza Juan XXIII, Edif. B, 1ª planta, 30008, Murcia	8	1 puesto (Turno de mañana)
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	CATERING DILOA CIFB30122097	MODULO DE OBSERVACION Y ACOGIDA	2	1(MAÑANA) 1 (TARDE)
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	CATERING DILOA CIF B3012097	MODULO DE MEDIA Y LARGA ESTANCIA	2	1(MAÑANA) 1 (TARDE)
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	VASBE SL CIF B37033297	MODULO DE OBSERVACION Y ACOGIDA	3	1MAÑANA 1 TARDE 1 NOCHE
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	FERROVIAL	MODULO DE OBSERVACION Y ACOGIDA	1	1 MAÑANA

Consejería contratante o concesionaria	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/ Código Identificación Fiscal (CIF)	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos./ Turno de Mañana, Tarde o Noche
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	FERROVIAL	MODULO DE MEDIA Y LARGA ESTANCIA	2	1 MAÑANA
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial/ G-73038457	Centro Educativo Juvenil "Las Moreras" Ctra. De Mazarrón, Km. 3 Finca Mayayo	92 trabajadores	Turno de mañana: 23 Turno de tarde: 22 Turno de noche: 6
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial/ G-73038457	Centro-Hogar "Arrui/Alea" Finca Maximino C/ Palencia, nº 20	22 trabajadores	Turno de mañana: 6 Turno de tarde: 6 Turno de noche: 3
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial/ G-73038457	Centro Educativo "La Zarza" C/ Umbria de la Zarza, S/N 30640-ABANILLA	98 trabajadores	Turno de mañana: 21 Turno de tarde: 21 Turno de noche: 8
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial/ G-73038457	C.E. - Hogar "Los Pinos" Ctra. Molina-Fortuna, nº 27 30509-EL ROMERAL (MOLINA DE SEGURA)	17 trabajadores	Turno de mañana: 3 Turno de tarde: 3 Turno de noche: 2
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	Asociación CEFIS / G-30651137	Coordinadora	2	1 trabajador
		UMA - Murcia	8	1 trabajador
		UMA - Cartagena	4	1 trabajador
		UMA - Lorca	3	1 trabajador
		UMA - Caravaca de la Cruz	2	1 trabajador
		UMA - Jumilla	2	1 trabajador
			Total: 6 trabajadores	
PRESIDENCIA Y HACIENDA	B-73811424	D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias	18	8
PRESIDENCIA Y HACIENDA	A-80241789	D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias	65	26
PRESIDENCIA Y HACIENDA	B-30376982	D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias	4	3
PRESIDENCIA Y HACIENDA	U-73906539	D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias	12	10
PRESIDENCIA Y HACIENDA	U-73943540	D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias	4	3



Consejería contratante o concesionaria	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/ Código Identificación Fiscal (CIF)	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos./ Turno de Mañana, Tarde o Noche
TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACION PUBLICA	Radiotelevisión de la Región de Murcia CIF Onda Regional Q-3000264-F	C/ de la Olma, 27, 29, Murcia	66	Turno de mañana: 5 Redactores-Locutores, 2 Técnicos de Control Montaje y Sonido 1 Técnico Informático. Turno de tarde: 3 Redactores-Locutores y 2 Técnicos de Control, Turno de mañana: 5 Redactores-Locutores, 2 Técnicos de Control Montaje y Sonido 1 Técnico Informático. Turno de tarde: 3 Redactores-Locutores y 2 Técnicos de Control, Montaje y Sonido
EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCIA	STV GESTION, S.L. (CIF. B30365712)	CALLE NUEVAS TECNOLOGÍAS S/N, CP 30005 MURCIA	1	1 turno mañana
EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCIA	VASBE SL CIF B37033297	CALLE NUEVAS TECNOLOGÍAS S/N, CP 30005 MURCIA	1	1turno mañana
EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCIA	VIGILANT S.A (CIF. A30085401)	ITV (Ctra de Mula Km. 1,8 CP. 30820)	2 (1 de mañana/ 1 de tarde)	2 (1 de mañana, 1 de tarde)
EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCIA	UTE LIROLA INGENIERÍAS Y OBRAS Y LIMPIEZAS ENCARNACION (CIF U73943540)	ITV (Ctra.de Mula Km.1,8) CP 30820 Alcantarilla y Centro Regional de la Centro Regional Industria y Energía (CRIE)	2 (1 en ITV Y 1 en CRIE)	2 (1 de mañana, 1 de tarde)
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMLIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	Fundación Arcos del Castillo, G-54017363	Centro de Acogimiento Residencial de Menores "Sta Cruz" C/ Industria, 16, 30162, Sta. Cruz, Murcia	21	2 educadores mañana, 6 educadores tarde, 2 celadores noche, 1 cocinero, 1 persona mantenimiento, 1 psicóloga, 1 trabajadora social, 1 directora

Consejería contratante o concesionaria	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/ Código Identificación Fiscal (CIF)	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos./ Turno de Mañana, Tarde o Noche
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	Fundación Arcos del Castillo, G-54017363	Centro de Acogimiento Residencial de Menores "Las Torres" C/ Mar Cantábrico, 29, 30565, Las Torres de Cotillas, Murcia	22	1 Director, 1 equipo técnico, 3 educadores mañana, 4 educadores tarde, 2 turno noche, 1 cocina
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	Fundación Arcos del Castillo, G-54017363	Centro de Acogimiento Residencial de Menores "El badén", C/ Carrill Torre del Cura, 29, 30168, Era Alta	22	4 turno mañana, 4 turno tarde, 2 turno noche, 1 cocinero
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	Fundación Arcos del Castillo, G-54017364	Centro el Peñasco, C/ Narciso Yepes, 54, Mazarrón	29	9 equipo educativo, 3 controladores nocturnos
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul R-2800307G	Centro de Acogimiento Residencial de Menores Cardenal Belluga, C/ Sta Teresa, 27, 30005, Murcia	40	5 turno mañana, 5 turno tarde, 2 turno de noche
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul R-2800307G	Centro de Acogimiento Residencial de Menores Hogar de la Infancia. Avda. de los Toreros, 2, 30204, Murcia	37	6 turno mañana, 5 turno tarde, 2 turno noche
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción R- 7800158-C	Centro casa de acogida Madre Paula, C/ San Carlos, 10, 30003, Murcia	11	1 turno mañana, 2 turno tarde, 1 turno noche
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	Asociación de Hogares para niños privados de ambiente familiar Nuevo Futuro, G-28309862	Centro de San Basilio, C/ Sierra de Peñarubia, 11, 1º G-H, 30009, Murcia Centro de San Bernardino, C/Maestro J.Paulino Rubio Torres, 1, 1º C, 30006, Murcia	21	4 turno de mañana, 4 turno de tarde, 2 turno de noche, 1 oficina
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	ASOCIACIÓN LEYVA G-30069793	CENTRO LEYVA CALLE SENDA DE LA PORTÁ 120 30160 MONTEAGUDO MURCIA	12	2 TURNO DE MAÑANA 2 TURNO DE TARDE 2 TURNO DE NOCHE
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL G-73038457	CENTRO ANKASO CALLE LA ROSA 30560 ALGUAZAS MURCIA	15	5 TURNO DE MAÑANA 3 TURNO DE TARDE 2 TURNO DE NOCHE
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL G-73038458	CENTRO ANKASO Plaza de la Región de Murcia, 1.1ºB-C-D MOLINA MURCIA	12	3 TURNO DE MAÑANA 3 TURNO DE TARDE 2 TURNO DE NOCHE
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL G-73038457	CENTRO ARRUI FINCA DE MAXIMINO CALLE PALENCIA 20 APARTADO DE CORREOS 102 30500 MOLINA DE SEGURA MURCIA	12	7 TURNO DE MAÑANA 5 TURNO TARDE 2 TURNO NOCHE
CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	UTE ACOFAMT CIF U-66912452	C/ OLOF PALME Nº7 30,009-MURCIA	3	1 TURNO DE MAÑANA 1 TURNO DE TARDE

Consejería contratante o concesionaria	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/ Código Identificación Fiscal (CIF)	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos./ Turno de Mañana, Tarde o Noche
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	UTE CANGURO CIF U-66912551	C/ OLOF PALME Nº7 30,009-MURCIA	3	1 TURNO DE MAÑANA 1 TURNO DE TARDE
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial/ G-73038457	Centro Educativo Juvenil "Las Moreras" Ctra. De Mazarrón, Km. 3 Finca Mayayo 30120-EL PALMAR (MURCIA)	92 trabajadores	Turno de mañana: 23 Turno de tarde: 22 Turno de noche: 6 Total: 51 trabajadores
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA		Centro-Hogar "Arrui/Alea" Finca Maximino C/ Palencia, nº 20 30500-MOLINA DE SEGURA	22 trabajadores	Turno de mañana: 6 Turno de tarde: 6 Turno de noche: 3 Total: 15 trabajadores
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA		Centro Educativo "La Zarza" C/ Umbría de la Zarza, S/N 30640-ABANILLA	98 trabajadores	Turno de mañana: 21 Turno de tarde: 21 Turno de noche: 8 Total: 50 trabajadores
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA		C.E. - Hogar "Los Pinos" Ctra. Molina-Fortuna, nº 27 30509-EL ROMERAL (MOLINA DE SEGURA)	17 trabajadores	Turno de mañana: 3 Turno de tarde: 3 Turno de noche: 2 Turno puente (de 12:00 a 19:30): 1 Total: 9 trabajadores
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA		Asociación CEFIS / G-30651137	Coordinadora UMA - Murcia UMA - Cartagena UMA - Lorca UMA - Caravaca de la Cruz UMA - Jumilla	2 8 4 3 2 2

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

1416 Decreto n.º 7/2020, de 5 de marzo, por el que se cesa, a petición propia, a don Aurelio Morales Cortés, Director General del Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de marzo de 2020,

Dispongo:

El cese, a petición propia, de don Aurelio Morales Cortés como Director General del Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 5 de marzo de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

1417 Orden por la que se dispone el cese y nombramiento de miembros del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El Consejo Social de las Universidades Públicas es el órgano de participación de la sociedad en las mismas, según lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Su composición y funciones se regulan en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia. El Consejo Social está integrado por seis representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad y por quince representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

En representación del Consejo de Gobierno de la Universidad serán Vocales del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad, con carácter nato. Los tres miembros restantes serán un profesor, un alumno y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el propio Consejo de Gobierno entre sus miembros. Los representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, serán propuestos por las instituciones, entidades o centros especificados en el apartado segundo del artículo 28 de la Ley regional 3/2005. Todos ellos serán nombrados por Orden del Consejero/a competente en materia de Universidades y su nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, siendo efectivo una vez que los Vocales hayan tomado posesión de su cargo.

En concreto y en el caso que nos ocupa, el artículo 28.2 de la Ley autonómica 3/2005, en su apartado c), determina que de los miembros elegidos en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, tres serán designados por las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Pues bien, por el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, y con fecha 31 de enero de 2020, se notificó a la Dirección General de Universidades de esta Consejería, que el Sindicato Comisiones Obreras, mayoritario ahora en la Región de Murcia y al que por esta circunstancia le corresponden dos Vocales en el citado órgano de participación social de la UPCT, había designado como su segundo representante en el citado Consejo Social, a Dña. Esperanza Ruiz Rocamora. Por tanto, al Sindicato UGT le corresponde un solo Vocal, perdiendo un representante, Don Ismael Cámara Martínez, que cesa en uno de los dos puestos que le pertenecían a esta organización anteriormente por ser en fechas pasadas el sindicato mayoritario.

En su virtud, a propuesta de los citados Sindicatos, y previo informe-propuesta favorable de la Dirección General de Universidades, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 28.3 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo Uno.

Se nombra Vocal del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, designada por el Sindicato Comisiones Obreras de la Región de Murcia, a doña Esperanza Ruiz Rocamora.

Artículo Dos.- Se cesa como Vocal del Consejo Social de la UPCT en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, que había sido designado por el Sindicato UGT, a D. Ismael Cámara Martínez, al no ser este sindicato el mayoritario en la Comunidad Autónoma.

Disposición final única.

Este nombramiento será efectivo una vez que doña Esperanza Ruiz Rocamora haya tomado posesión de su cargo.

Murcia, a 20 de febrero de 2020.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

1418 Resolución de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se modifica la Resolución de 5 de febrero de 2020, que dicta instrucciones sobre el proceso de matriculación de los candidatos en modalidad libre para la obtención de los certificados de nivel Básico A1, nivel Básico A2, nivel Intermedio B1, nivel Intermedio B2, nivel Avanzado C1, nivel Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2019-2020 en lo relativo al calendario de publicación de listados y matriculación.

La Resolución de 5 de febrero de 2020 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, dictó instrucciones sobre el proceso de matriculación de los candidatos de la modalidad libre para la obtención de los certificados oficiales en el curso 2019/2020.

El punto quinto apartado 2 de la citada resolución especificaba que el 20 de febrero de 2020 se publicaría la relación provisional de solicitantes admitidos y excluidos. La publicación contenía errores materiales, por lo que se ha tenido que publicar una corrección de errores a dicho listado.

Por lo expuesto y con el fin de no causar indefensión a los solicitantes, se hace necesario modificar el calendario con los nuevos plazos de publicación de listados y de matriculación de candidatos.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto nº 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, esta Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad

Resuelve:

Artículo único.- Modificación de la Resolución de 5 de febrero de 2020, que dicta instrucciones sobre el proceso de matriculación de los candidatos en modalidad libre para la obtención de los certificados de nivel Básico A1, nivel Básico A2, nivel Intermedio B1, nivel Intermedio B2, nivel Avanzado C1, nivel Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2019-2020 en lo relativo al calendario de publicación de listados y matriculación.

1. El apartado 3 del punto quinto -"Calendario de solicitud y matriculación", pasa a tener la siguiente redacción:

3. "Una vez publicada la relación provisional de solicitantes admitidos y excluidos, se establecerá un plazo para **alegaciones hasta el 11 de marzo**. Dichas alegaciones se presentarán por escrito en la secretaría de EOI sede de su primera opción. La adscripción a una sede distinta de las solicitadas no dará lugar a alegación alguna.

4. El **17 de marzo de 2020** se hará público en la web de la Consejería de Educación y Cultura <http://www.educarm.es/idiomas-artes-deportes> - sección "EOI - candidatos libres", la **lista definitiva de solicitantes**.

5. El **18 de marzo** se publicará el **listado definitivo de candidatos libres admitidos con asignación a sede de realización de las pruebas. El plazo de formalización de la matrícula y pago de la tasa será del 19 al 25 de marzo**, ambos incluidos. Las EOI darán la máxima publicidad al calendario y a los diversos actos del procedimiento de matrícula por los medios físicos y electrónicos de que disponen. Asimismo, la información de carácter general se publicará a través del portal de la Región de Murcia <http://www.educarm.es/idiomas-artes-deportes> - sección "EOI - candidatos libres".

6. El 1 de abril se publicará la **lista de matriculados** en cada una de las EOI."

2. El apartado 5 del punto séptimo - "Distribución de los candidatos", pasa a tener la siguiente redacción:

5. "El 17 de marzo de 2020 a las 13:00 horas, en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, sito en Gran Vía Escultor Salzillo, 32, esc. 2.ª, 4.ª planta, se realizará en acto público el sorteo del número de corte de entre las solicitudes por idioma y nivel; posteriormente la aplicación informática adscribirá a los solicitantes entre las sedes disponibles".

Murcia, a 6 de marzo de 2020.—El Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, Carlos Albaladejo Alarcón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

1419 Resolución de 25 de febrero de 2020 de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 19 de febrero de 2020 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Pasico II" de Torre Pacheco. Código 30020017.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 19 de febrero de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Pasico II" de Torre Pacheco, código 30020017,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 19 de febrero de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Pasico II" de Torre Pacheco, código 30020017, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 25 de febrero de 2020.—La Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, Verónica López García.

Anexo

Dispongo:

Primero.- Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Pasico II" de Torre Pacheco (Murcia), código 30020017, por ampliación de enseñanzas de Bachillerato y renuncia a las enseñanzas de Formación Profesional autorizadas, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30020017.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titularidad del centro: Cooperativa de Enseñanza Virgen del Pasico.
- d) N.I.F. de la titularidad: F-73102618.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "Pasico II".
- g) N.I.F. del centro: F-73102618.
- h) Domicilio: Plaza Soledad Puértolas.
- i) Localidad: 30700. Murcia.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas:

- Educación Infantil de primer ciclo: 3 unidades y 53 puestos escolares.
- Educación Infantil de segundo ciclo: 6 unidades y 150 puestos escolares.
- Educación Primaria 12 unidades y 300 puestos escolares.
- Educación Secundaria obligatoria 8 unidades y 240 puestos escolares.
- Bachillerato:

Ciencias: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.- La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero.- En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto.- La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2019/2020.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Defensa

Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

1420 Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncia la enajenación por subasta pública con proposición económica en sobre cerrado de inmuebles, sitios en Lorca y Cartagena (Murcia).

Por Resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en subastas públicas sucesivas (primera y segunda o tercera y cuarta), con proposición económica en sobre cerrado de los inmuebles que a continuación se describen:

1.- "Acuartelamiento Carraclaca" en Lorca, Murcia.

Finca número 47740, Tomo 2.209, Libro 1862, Folio 11; inscripción primera del registro de la propiedad número tres de Lorca.

CRU: 30004000557749. Referencias catastrales: 8031701XG1773D0001XK, 7834402XG1773D0001EK, 8031702XG1772D0001IX, 30024A052000050000DW, 30024A056000420000DA, 30024A056001170000DO.

Superficie registral: 688.484,00 m².

Precio licitación primera subasta: 1.610.661,57 €. Precio licitación segunda subasta: 1.449.595,41 €.

2.- "Solares en calle Mar Adriático, números 6 y 8", en Cartagena (Murcia).

Fincas números 49.023 y 49.027 del Registro de la Propiedad número dos de Cartagena, al tomo 2.739, Libro 742, folio 1, y folio 5; inscripción segunda. CRU: 30014000457536, CRU: 30014000457550. Referencias catastrales: 6858806XG7665N0001JZ, y 6858851XG7665N0001AZ.

Superficie registral total: 1.473,00 metros cuadrados (número 6: 1.448,00 m², y número 8: 25,00 m²).

Precio de licitación tercera subasta: 68.775,35 euros. Cuarta subasta: 58.459,05 euros.

Características físicas, jurídicas, inscripción registral, catastral, técnicas, y usos urbanísticos de las propiedades:

Las que figuran en los pliegos que rigen para las subastas.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en la subasta:

Desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el BOE, hasta las trece horas del día 16 de abril de 2020, en el Registro del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta al Registro, en el mismo día, mediante fax al número 91 602 08 85.



La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, el día 29 de abril de 2020, a partir de las once horas.

Obtención de documentos e información general: En las oficinas del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), en el domicilio antes indicado (Teléfonos, 91 602 08 19, 91 602 07 42), en horario de oficina, así como en la página Web: www.invied.es, y en las oficinas centrales del INVIED, Oficina Comercial (Teléfonos 91 602 09 19, 91 602 08 19, 91 602 08 44, 91 602 08 19 y 91 602 07 42), calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid.

Las visitas a los inmuebles deberán efectuarse previa cita concertada con el Área de Patrimonio de la Subdelegación de Defensa en Murcia, Oficina Delegada en Cartagena, C/ Muralla del Mar 12 (Teléfono 968502647 y 968121651).

En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas reguladoras que rigen para la enajenación.

Madrid, a 27 de febrero de 2020.—El Director Gerente, Atilano Lozano Muñoz.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

1421 Recurso de suplicación 90/2019.

NIG: 30030 44 4 2017 0007088

Modelo: N81291

Tipo y N.º de Recurso: RSU Recurso suplicación 90/2019

Juzgado de Origen/Autos: SSS Seguridad Social 861/2017 Jdo. de lo Social número Cinco de Murcia

Recurrente: Jorge Alberto Gómez Zhagui

Abogado: Miguel Ángel Lozano López

Recurridos: Cino 2012, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, José Carlos Victoria Ros, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 90/2019 de esta Sala, seguido a instancia de don Jorge Alberto Gómez Zhagui contra Cino 2012, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ibermutuamur y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre accidente, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por don José Alberto Gómez Zhagui, contra la sentencia número 272/2018 del Juzgado de lo Social número 5 de Murcia, de fecha 26 de junio, dictada en proceso número 861/2017, sobre accidente laboral, y entablado por don José Alberto Gómez Zhagui frente a Ibermutuamur, Cino 2012, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Cino 2012, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

1422 Recurso de suplicación 1.649/2018.

Equipo/usuario: JLG

N.I.G: 30016 44 4 2017 0002389

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Rsu recurso suplicación 1649/2018

Juzgado de origen/autos: SSS Seguridad Social 790/2017 Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Recurrente: Josefa Padilla Moreno

Graduada Social: Josefa Olmos Melón

Recurridos: Calcio Diatomeas y Derivados SL, Compañía Auxiliar de Mantenimientos Industriales, S.A., Sociedad Ibérica de Montajes Metálicos SL, Grupo Tamoin S.A., Sociedad Española de Montajes Industriales S.A., Repsol Petróleo S.A., Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Abogado/a: José Luis Muñoz Martínez, Raúl Luna Zurita, Inmaculada Martínez López, Alberto Novoa Mendoza, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social.

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Recurso suplicación 1.649/2018 de esta Sala, seguido a instancia de D.ª Josefa Padilla Moreno contra Calcio Diatomeas y Derivados, S.L., Compañía Auxiliar de Mantenimientos Industriales, S.A., Sociedad Ibérica de Montajes Metálicos, S.L., Grupo Tamoin, S.A., Sociedad Española de Montajes Industriales, S.A., Repsol Petróleo, S.A., Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Recargo de Accidente, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por D.ª Josefa Padilla Moreno, contra la sentencia número 334/2018 del Juzgado de lo Social número 1 de Cartagena, de fecha 25 de septiembre, dictada en proceso número 790/2017, sobre Seguridad Social, y entablado por D.ª Josefa Padilla Moreno Frente a Grupo Tamoin, S.A., Repsol Petróleo, S.A., Sociedad Ibérica de Montajes Eléctricos, S.L., Compañía Auxiliar de Mantenimientos Industriales, S.A., Sociedad Española de Montajes Industriales, S.A., Calcio Diatomeas y Derivados, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Compañía Auxiliar de Mantenimientos Industriales, S.A.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1423 Despido/ceses en general 423/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0003746

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 423/2019

Sobre despido

Demandante: Miriam Dimanuel Bautista

Abogada: Aránzazu Arce Muñoz

Demandados: Juana Ortuño Díaz, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 423/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miriam Dimanuel Bautista contra Juana Ortuño Díaz, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de aclaración de sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal:

Dispongo:

Que aclaro la Sentencia dictada en fecha 19 de octubre de 2019 y aclarada mediante Auto dictado el 13 de diciembre de 2019, en el sentido de que la referida Resolución ha de quedar redactada del modo siguiente:

“En Murcia a 19 de noviembre de 2019.

Sentencia

Vistos en juicio oral y público por la Ilma. Sra. doña M.^a Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia, los presentes autos con el número anteriormente referenciado, sobre despido, seguidos a instancia de D.^a Miriam Dimanuel Bautista, representada por la Letrada D.^a Aránzazu Arce Muñoz, contra la empresa “Juana Ortuño Díaz”, no comparecida, con citación del Fondo de Garantía Salarial, representada por la Letrada D.^a Carmen Martínez Sánchez, se procede a dictar la presente Resolución.

Antecedentes de hecho

Primero. La parte actora presentó ante el Servicio Común de Ordenación del Procedimiento-Oficina de Registro y Reparto- Sección Social- la demanda que encabeza las presentes actuaciones, la cual fue turnada al Juzgado de Lo Social nº 6 de esta Capital, siendo admitida a trámite por el SCOP- SOCIAL, y señalándose por ese servicio para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 19 de noviembre del presente año.-

Segundo. Los actos de conciliación y juicio se celebraron ante este Juzgado el día indicado en el ordinal precedente, con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta grabada al afecto.-

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes, a excepción del plazo legalmente previsto para dictar Sentencia, dado el cúmulo de trabajo existente en este Juzgado.

Hechos probados

Primero. La demandante ha venido prestando servicios por cuenta y orden de la empresa demandada con antigüedad de 19 de diciembre de 2018, categoría profesional de "camarera", y salario mensual de 592,69 euros incluida la parte proporcional de pagas extras, salario diario de 19,49 euros con idéntica inclusión.-

Segundo. La empresa demandada cursó la baja de la actora en la TGSS, lo que lo fue notificado a ésta mediante SMS enviado por la TGSS el día 10 de mayo de 2019.-

Tercero. La trabajadora demandante inició proceso de IT el día 2 de mayo de 2019.-

Cuarto. La empresa demandada no ha abonada a la trabajadora demandante las siguientes cantidades y por los conceptos que a continuación se relacionan:

- Vacaciones no disfrutadas.....230,96 euros.-
- Indemnización por falta de preaviso.....292,85 euros.-
- Salario semana del 22 al 28 abril de 2019.....390 euros.-
- Salario semana del 29 de abril al 1 de mayo de 2019.....60 euros.-

Quinto. La empresa demandada se encuentra cerrada y sin actividad laboral.-

Sexto. La demandante no es ni ha sido, en el último año, representante legal de los trabajadores, ni delegada sindical.

Séptimo. La demandante presentó papeleta de conciliación ante el Servicio de Relaciones Laborales, teniéndose el acto por intentado sin efecto.-

Fundamentos de derecho

Primero. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos tras la valoración, por la Juzgadora, de las pruebas practicadas en el acto del juicio, consistentes en la documental aportada por la parte actora y el interrogatorio de la empresa demandada, la cual debe de ser tenida por confesa en los términos del art. 91.2 de la L.R.J.S.-

Segundo. En la demanda que ha dado origen a las presentes actuaciones, la parte actora interesa se declare como un despido improcedente la baja de la trabajadora demandante en la TGSS cursada por la entidad demandada en fecha 10 de mayo de 2019, y asimismo solicita se condene a esta última mercantil a abonar a la demandante la cantidad de 1.406,98 euros por los conceptos que se retienen en el hecho cuarto del escrito rector de demanda. Frente a tales pretensiones el FOGASA solicitaba, que de ser estimada la improcedencia del despido, y habida cuenta de que la empresa demandada se encontraba cerrada, se extinguiese la relación laboral a la fecha de despido haciendo opción expresa en favor de la indemnización, sin abono de salarios de tramitación, e interés el recibimiento del pleito a prueba.-

Tercero. Habiéndose producido el despido de forma tácita, al cursar la empresa demandada la baja de la trabajadora demandante en la TGSS en fecha 10 de mayo de 2019, y por tanto, con inobservancia de la forma escrita exigida por el artículo 55.1. del Estatuto de los Trabajadores, debe declararse

improcedente el despido efectuado, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4. del referido artículo

Cuarto. Las consecuencias de la declaración de improcedencia del despido deberían de ser las previstas en la Disposición Transitoria Quinta del Real Decreto-Ley de 10 de febrero de 2012, de medidas urgentes del mercado laboral (BOE de 11 de febrero de 2012), esto es, la condena de la empresa demandada a que, a su opción, readmitiese de inmediato en su puesto de trabajo a la trabajadora demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o le abonase la indemnización de 45 días de salario por año de servicio, durante el tiempo de prestación de servicios con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, y de 33 días por año de servicio, durante el tiempo de prestación de servicios posterior a la entrada en vigor de la referida norma, sin que dicho importe indemnizatorio pudiese ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por la entrada en vigor de este Real-Decreto resultase un número de días superior, en cuyo caso, se aplicaría éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pudiese ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso. El abono de la referida indemnización determinaría la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese en el trabajo, sin que se devengasen salarios de trámite. Si se optase por la readmisión la trabajadora tendría derecho a los salarios de tramitación, los cuales equivaldrían al equivalente de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.-

No obstante a ello, en las presentes actuaciones al no resultar viable la readmisión de la trabajadora demandante, habida cuenta que la empresa demandada se encuentra cerrada y sin actividad laboral, procede, conforme a lo manifestado por el Fogasa extinguir la relación laboral a la fecha del despido, sin que proceda el devengo de salarios de tramitación, y ello conforme a la doctrina establecida en la Sentencia dictada por La Sala de Lo Social del Tribunal Supremo,, y que declara textualmente lo siguiente:

“En cuanto al fondo de la cuestión litigiosa, el recurso que ahora se resuelve alega como infringido en su único motivo y según se ha anticipado, el art 110.1.a) de la LRJS en relación con el 23.2 y 3 de la misma norma y con el art 33 del ET.

Al respecto debe señalarse que el Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial, adelanta ya en su preámbulo que este organismo se constituye en un fondo público para garantizar la percepción de salarios adecuados e indemnizaciones insatisfechas por causas derivadas del desequilibrio patrimonial de las empresas y señalando que en él “se establecen, además, diversas medidas orientadas a garantizar el correcto destino de los fondos públicos que se administran...”. Sus recursos económicos, en buena parte privados, proceden de diversas fuentes pero son limitados, según se desprende del art 3 de la misma norma reglamentaria, en cuyo nº 2 se prevé como una de tales fuentes las cantidades por subrogación de dicho organismo concretada antes en el art 2 Cuatro cuando dice, como antes lo hiciera el art 33.4 del ET, que “para el reembolso de las cantidades satisfechas conforme a los números 1 y 3 de este artículo, el Fondo de Garantía Salarial

se subrogará obligatoriamente en los derechos y acciones de los trabajadores frente a los empresarios deudores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.4 del Estatuto de los Trabajadores ", lo cual resulta en la práctica ineficaz cuando se trata de empresas desaparecidas o, cuanto menos, harto dificultoso cuando, como acontece en el caso presente (hecho primero de los declarados probados en la sentencia de instancia), se hallan cerradas, sin actividad, de baja en la Seguridad Social y en situación de concurso, incluso teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 33.3 y 4 del ET, que reconoce a dicho ente la condición de acreedor en el oportuno expediente y su crédito privilegiado.

De otra parte, el Fogasa, como organismo autónomo adscrito al M.º de Empleo y Seguridad Social, tal y como establece la ley (art 33.1 del ET), se debe al general principio de estabilidad, que, en términos más concretos, proclama, respecto de los presupuestos de las distintas Administraciones Públicas, el art 135.1 de la C.E., lo que más ampliamente abarca, evidentemente, todas cuantas actuaciones realicen dichas Administraciones en defensa de los intereses públicos gestionados, como los que alude el art 23.1 de la LRJS en referencia precisamente al FOGASA, lo que supone un equilibrio entre recursos y financiación (art 33.5 ET), de un lado, y gasto de otro, para que pueda llevar a cabo adecuadamente los fines que le son propios, so pena de que el déficit que de otro modo pudiera surgir impidiera el cumplimiento de los mismos y la quiebra del espíritu y filosofía social que ha dado origen al organismo.

Sobre la base de cuanto antecede y teniendo en cuenta las muy concretas circunstancias del caso, cabe señalar que el precitado art. 23 de la LRJS manifiesta en su n.º 3 que "El Fondo de Garantía Salarial dispondrá de plenas facultades de actuación en el proceso como parte, pudiendo oponer toda clase de excepciones y medios de defensa, aun los personales del demandado, y cuantos hechos obstativos, impeditivos o modificativos puedan dar lugar a la desestimación total o parcial de la demanda, así como proponer y practicar prueba e interponer toda clase de recursos contra las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten". La enumeración de tales facultades y su genérica formulación en aspectos como los subrayados, amén de lo que comporta la declaración legal (art 33.1 ET) de su obligación de abonar los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario, que lo constituye automáticamente en acreedor igualmente normativo de tales importes frente a la empresa supone que ya anticipadamente y en esa condición de responsable subsidiario, puede asumir en el procedimiento el lugar de ésta (la empresa) cuando la misma no concurre a tal acto imposibilitando así su propia defensa, al menos en los concretos aspectos que estén previstos de forma igualmente legal, como sucede con la precisión del art 110.1.a) de la LRJS, que señala que "en el acto de juicio, la parte titular de la opción entre readmisión o indemnización podrá anticipar su opción, para el caso de declaración de improcedencia, mediante expresa manifestación en tal sentido, sobre la que se pronunciará el juez en la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 111 y 112".

Y esto es precisamente lo que de algún modo se reconoce en la sentencia de suplicación donde (primer fundamento de derecho) se recoge que dicho organismo sostiene en su recurso que "manifestó en el proceso la opción por la indemnización", lo cual no niega la Sala dirimente.

Lo que sucede es que dicho Tribunal considera que no es posible entender que dentro de las facultades del Fogasa a que se refiere el art 23.3 de la LRJS

esté la de optar para el caso de improcedencia del despido porque “en los términos que emplea el precepto no es una excepción, ni un medio de defensa y tampoco es un hecho obstativo, impeditivo o modificativo de la responsabilidad empresarial”, en una interpretación que no consideramos conforme a la propia teleología del precepto y que no parece tener en cuenta el contenido del art 3.1 del Código Civil cuando se refiere al “espíritu y finalidad” de la norma, que son sus criterios fundamentales para toda hermenéutica normativa, según el propio artículo (“Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas”..)

Del mismo modo y por cuanto se ha razonado hasta ahora, hay que rechazar el argumento de aquélla de que no es posible extender tal derecho (el de opción del art 56 ET) al Fogasa “que carece de la condición de empresario”, pues una cosa es que el trabajador solicite la indemnización en juicio conforme al apartado b) del mencionado art 110.1 LRJS y otra la facultad empresarial al respecto, porque el Fogasa no ocupa el lugar de aquél sino de la empresa (apartado a) de ese precepto).

La Sala entiende la dificultad de considerar que el derecho de opción no se ejercite por su titular y lo haga un tercero -el FOGASA- que, en principio es ajeno a la relación laboral, siendo, como se decía, un garante subsidiario en las cantidades previstas en el artículo 33 ET. No obstante, esta posición está extraordinariamente reforzada en el aspecto procesal, como se indica en el referido artículo 23 ET y concordantes. En atención a ello, especialmente porque el artículo 23.2 autoriza al Fogasa a instar en el proceso “lo que convenga en Derecho”, la Sala considera factible que el Fogasa pueda ejercitar el derecho de opción con efectos plenos en aquellos casos en los que concurren, simultáneamente, las siguientes circunstancias, de las que, como se ve, ya se ha dejado constancia a lo largo de cuanto se ha expresado precedentemente al enumerar las concurrentes en el presente caso: en primer lugar, que la empresa no haya comparecido en el acto del juicio; en segundo, que estemos en presencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 23.2 LRJS, esto es, que se trate de empresas incursas en procedimientos concursales, declaradas insolventes o desaparecidas, siempre que conste que la empresa ha cerrado sus actividades, siendo, en consecuencia, imposible o de difícil realización la readmisión; en tercero, que se trate de un supuesto en el que el titular de la opción fuere el empresario, pues no se puede sustituir el derecho de opción de quien no lo tiene; y, en cuarto lugar, que el FOGASA haya comparecido en el procedimiento en el momento de efectuar la opción.

Y así, resulta claro que el organismo de garantía puede instar que se anticipe dicha opción en tal sentido (indemnización) en un caso de las características del presente, donde la empresa, de hecho, se halla de todo punto imposibilitada de readmitir por su cierre mismo y por las demás circunstancias en las que se encuentra, ya enumeradas, de modo que no le quedaría más, de poder haberse manifestado, que instar que se señalase la indemnización pertinente, que va de suyo, al haber desaparecido, en efecto, toda posibilidad real y efectiva de readmisión, la cual, de haberla propuesto, supondría un ejercicio de absoluta incongruencia con la realidad si no de un hipotético intento fraudulento con no se sabe qué objeto, por lo que si el Fogasa, como subrogado en su lugar, lo que

ha hecho ha sido cumplir con una previsión a la par que requisito material y procesal, ha de concluirse que le asistía todo el derecho -e incluso el deber- en ese sentido, velando así por los intereses públicos (art 23.1 de la LRJS) cuya defensa tiene asignada”.-

Quinto. Con respecto a la acción de reclamación de cantidad acumulada a las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 26.3 de la L.R.J.S. la demanda deberá de ser estimada parcialmente, pues los salarios devengados y adeudados no podrían más allá del 1 de mayo de 2019, habida cuenta de que la trabajadora inicia proceso de IT el día 2 de mayo de 2019, y a partir de este momento lo que se devengan no son salarios sino prestaciones de IT, por lo que, las cantidades adeudadas a la trabajadora demandante no son otras que las retenidas en el ordinal cuarto de los hechos probados de la presente Resolución, y tampoco procede acoger la pretensión referente a la indemnización por despido en los términos que se reclaman pues ello es una consecuencia legal de la declaración de improcedencia del despido y la misma ha de ser fijada conforme a lo expuesto en el fundamento de derecho precedente.-

Sexto. Aun siendo parcial la estimación de la demanda, y conforme a la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en Sentencia dictada el 29 de junio de 2012, procede imponer a la entidad demandada los intereses de mora previstos en el art. 29.3 del E.T, y en consecuencia, debe condenarse a la referida mercantil a abonar a la parte demandante el interés del 10% anual de las cantidades reclamadas, calculados desde la fecha de devengo de cada uno de los conceptos que integran la reclamación del actor, y hasta la fecha de la presente Sentencia. La cantidad global compuesta por la suma de principal e intereses, así calculados, devengará, desde el día siguiente al de la fecha de la presente sentencia, los intereses ejecutorios previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

Séptimo. El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Octavo. Contra la presente Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.3 a) de la L.R.J.S.-

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D.^a Aránzazu Arce Muñoz contra la empresa “Juana Ortuño Díaz”, y en consecuencia,

A) debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar la empresa cerrada y sin actividad laboral, declaro a la fecha del despido extinguida la relación laboral que había entre las partes, y condeno a la referida mercantil a abonar a la trabajadora demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de doscientos sesenta y siete euros con noventa y tres céntimos (267,93 euros).-

B) debo de condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de cuatrocientos ochenta y dos euros con treinta y un céntimos (482,31 euros), más el interés de mora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en el momento de anunciar el recurso, en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado y a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juana Ortuño Díaz, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1424 Procedimiento ordinario 385/2016.

Equipo/usuario: L

NIG: 30030 44 4 2016 0003471

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 385/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Carlos Raposo Farinha

Abogado: Ana Belén Rodríguez Sánchez

Procurador: Antonio Rentero Jover

Demandados: Obras Cetina, S.L., Climaco Servicios, S.L., Estrella Seguros, Diego Martínez de Haro, Ana Jiménez Gil, Roberto Carlos Molina Giménez, Ana Belén Molina Jiménez

Procurador: María Gloria Valcárcel Alcázar, Ginés Guirado Jiménez

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 385/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Carlos Raposo Farinha contra Obras Cetina, S.L., Climaco Servicios, S.L., Estrella Seguros, Diego Martínez de Haro, Ana Jiménez Gil, Roberto Carlos Molina Giménez, Ana Belén Molina Jiménez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Rentero Jover, actuando en nombre y representación de D. Antonio Rentero Jover, contra D. Diego Martínez Haro, en calidad de comunero de la extinguida comunidad de bienes "Diego Martínez y Ginés Molina, C.B.", contra los herederos de D. Ginés Molina González (comunero de la extinguida comunidad de bienes "Diego Martínez y Ginés Molina, C.B."); D.^a Ana Belén Molina Jiménez, D. Roberto Carlos Molina Jiménez y D.^a Ana Jiménez Gil, contra la entidad aseguradora "Wintenthur Seguros" (con denominación actual, "Axa Seguros"), desistida, contra la compañía aseguradora "Estrella Seguros" y contra las entidades "Obras Cetina, S.L." y "Climaco Servicios, S.L.", y en consecuencia:

- debo de condenar y condeno solidariamente a D. Diego Martínez Haro y a las entidades "Obras Cetina, S.L." y "Climaco Servicios, S.L." a abonar al demandante la cantidad de setenta y cuatro mil doscientos veintiocho euros con diecisiete céntimos (74.228,17 euros) en concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del Accidente de Trabajo acaecido en fecha 5 de junio de 2003.

- debo absolver y absuelvo a los herederos de D. Ginés Molina González (comunero de la extinguida comunidad de bienes "Diego Martínez y Ginés Molina, C.B."); D.^a Ana Belén Molina Jiménez, D. Roberto Carlos Molina Jiménez y D.^a Ana Jiménez Gil, de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar al anunciar el recurso las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras Cetina, S.L. y Climaco Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1425 Seguridad Social 619/2018.

N.I.G: 30030 44 4 2018 0010209

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 619/2018 Equipo/usuario: L

Sobre Seguridad Social

Demandante: María Mercedes Murcia Escámez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Calzados F.D, S.A, Cauchos de Levante.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 619/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Mercedes Murcia Escámez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Calzados F.D, S.A, Cauchos de Levante sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que desestimo la demanda interpuesta por D.^a M.^a Mercedes Murcia Escámez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social y contra las empresas "Calzados FD, S.L." y "Cauchos de Levante", y en consecuencia, absuelvo a la parte demandada de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Calzados F.D., S.A. y Cauchos de Levante, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1426 Impugnación de actos de la administración 508/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la Administración 508/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Organización de Productores Agromark S.L. contra Ahmed Berrak, Mohammed El Morji, Said El Hassnaoui, Abdellah Zeroual, Samir El Brakhli, Faraji Hamdayi, Bedda Himidich Abderrazzaq, Salah Boijamiech Yarziz, Consejería de Empleo Universidades Empresa y Medio Ambiente, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Por necesidades del servicio, se acuerda dejar sin efecto el señalamiento del acto de juicio del día 8-5-2020, a las 10:25 horas; procediéndose a adelantar dicho señalamiento para el próximo día 24 de abril de 2020, a las 10:55 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que sirve la presente de notificación-citación en forma”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ahmed Berrak, Mohammed El Morji, Said El Hassnaoui, Abdellah Zeroual, Samir El Brakhli, Faraji Hamdayi, Bedda Himidich Abderrazzaq, Salah Boijamiech Yarziz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1427 Procedimiento monitorio 486/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0004360

Modelo: N81291

Monitorio 486/2019

Sobre ordinario

Demandante: Josep Lluís Nicolás Martínez

Abogado: Félix Rodríguez Romero

Demandados: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Tomas Osovskas

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento monitorio 486/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Josep Lluís Nicolás Martínez contra Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Tomas Osovskas sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera
En Murcia, 26 de diciembre de 2019.

A la vista de lo acordado por SSª en providencia de fecha 13/12/19, acuerdo:

Requerir con la notificación de la presente a la parte deudora TOMAS Osovskas, para que en el plazo de diez días pague al trabajador, acreditándolo ante el Juzgado, la cantidad de euros, 514,81 euros (nomina del mes de mayo 2019), o bien, comparezca ante el mismo alegando sucintamente en escrito de oposición las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada, con apercibimiento de que de no pagar ni comparecer alegando las razones de la negativa al pago, se despachará ejecución contra él.

- Dar traslado del presente requerimiento al Fondo de Garantía Salarial a los efectos previstos en el art. 101.b) de la LJS.

- Notificar el requerimiento en la forma prevista en los arts. 56 y 57 de la LJS.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al

derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tomas Osovskas (Supermercado Macaite), en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1428 Procedimiento monitorio 373/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0003314

Modelo: N81291

MON. Monitorio 373/2019

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Don Ramón Pérez Hurtado

Abogado: José Moreno Vázquez

Demandado: Inmo-financial División Comercial, S.L.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento monitorio 373/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ramón Pérez Hurtado contra Inmo-financial División Comercial, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Requerimiento

Órgano Judicial que acuerda el requerimiento: Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Asunto en que se acuerda: Monitorio 373/2019

Persona a la Que se requiere: Inmo-financial División Comercial, S.L.

Calle Frederica Montseny, N.º 6 – 43840 Salou (Tarragona)

Objeto del requerimiento: Pagar al trabajador la cantidad de 5.226,80 euros.

Plazo para el cumplimiento del requerimiento: Diez días

Previsiones legales

1.- Si en el plazo de diez días no paga, ni comparece en este Órgano judicial para alegar las razones de la negativa al pago, el/la Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio, y dará traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución bastando para ello la mera solicitud, según lo previsto en el artículo 101 LJS.

2.- Si quiere oponerse, deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de diez días, alegado sucintamente las razones por las que a su entender no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Murcia, 18 de junio de 2019—La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inmofinancial División Comercial, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 24 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1429 Despido objetivo individual 24/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 24/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Tatiana Sánchez Gallego contra Fondo de Garantía Salarial, Dibeá Estetic, SL, Ministerio Fiscal sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

Se tiene por ampliada la demanda frente a Ministerio Fiscal.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/05/2020 a las 10:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 04/05/2020 a las 11:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Requírase a la parte demandante nuevamente, para que aclare en plazo de 4 días, la fecha, forma y resultado de las reclamaciones de abono y cotizaciones de horas extras a que se refiere la alegación de vulneración de derechos fundamentales en su demanda, con apercibimiento de no tener por acumulada la acción de vulneración de derechos fundamentales.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia

los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Dibea Estetic, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 26 de febrero de 2020—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1430 Despido objetivo individual 54/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0000476

Modelo: N81291

DOI. Despido objetivo individual 54/2020

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante: Doña Magdalena Ignaszewska

Abogado: Rafael Pumar Rudilla

Demandados: Iberchem, S.A., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 54/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Magdalena Ignaszewska contra Iberchem, S.A., y Fondo de Garantía Salarial sobre despido mas reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/04/2020 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 20/04/2020 a las 10:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo – 2.-documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iberchem, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 3 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1431 Procedimiento ordinario 736/2018.

Equipo/usuario: APL

N.I.G: 30030 44 4 2018 0011266

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 736/2018

Sobre Ordinario

Demandante: Pascual García Fernández

Abogada: Aida Peñalver Martínez

Demandado/s: Explotación Agrícola del Mare Nostrum SL, Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 736/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pascual García Fernández contra Explotación Agrícola del Mare Nostrum SL, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/5/2020 a las 9.40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 22/5/2020 a las 9:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo Primero, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga

facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, contra Explotación Agrícola del Mare Nostrum SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

1432 Derechos fundamentales 640/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0005524

Modelo: 074100

Derechos fundamentales 640/2019

Sobre tutela dchos. fund.

Demandante: Essofi El Mokhtar

Graduado Social: Javier Alcázar Medina

Demandados: Export Import Diali, S.L., Ministerio Fiscal, Julio Hernández Navarro

Abogado: Jaime León Jover Medina

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Essofi El Mokhtar contra Export Import Diali, S.L., Ministerio Fiscal, Julio Hernández Navarro, en reclamación por Tutela Dchos. Fund., registrado con el n.º derechos fundamentales 640/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Export Import Diali, S.L., Essofi El Mokhtar, Ministerio Fiscal, Julio Hernández Navarro, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1-4-20 a las 11.50 horas, en, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Export Import, S.L., Essofi El Mokhtar, Ministerio Fiscal, Julio Hernández Navarro, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 27 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Castellón

1433 Ejecución de título judicial 7/2020.

Pieza de ejecución de título judicial [PETI - 000007/2020

NIG: 12040-44-4-2019-0001398

Ejecutante: Sakina Saidi Boujoma

Ejecutado: Airbeach Costa de la Luz SL

Don Pablo Catalán Belda, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de los de Castellón.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 7/2020 a instancias de Saidi Boujoma, Sakina contra Airbeach Costa de La Luz S.L. en la que el día 24/02/2020 se han dictado las resoluciones que literalmente dicen:

"Acta de suspensión

En Castellón, a 24 de febrero de 2020.

Ante ella Sr/a. Letrado/a de la Adm. de Justicia que suscribe, comparecen:

Como demandante, la actora Sakina Saidi Boujoma no comparece; comparece el Letrado D. Vicente Bemat D'Amato colegiado número 1674 del ICACS, designado por turno de oficio quien no tiene otorgada la representación de la actora Sra. Saidi Boujoma.

Como demandado, Airbeach Costa de la Luz S.L. no comparece pese a estar citado en legal forma.

Se interesa la suspensión de la vista señalada para el día de hoy y se fija de nuevo para que tales actos tengan lugar del día 28 de abril de 2020 a las 9:15 horas, con citación a D.^a Sakina Saidi Boujoma, citando a la demandada por edictos que se publicarán en el BOP de Murcia. De todo ello se extiende la presente que, en prueba de conformidad y de quedar y citados para la fecha del próximo señalamiento, firman los comparecientes, conmigo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia; doy fe."

"Cédula de citación

Por así venir acordado en la ejecución núm. 7/2020, seguida a instancia de D. Sakina Saidi Boujoma, contra Airbeach Costa de La Luz S.L., se cita a Vd. a fin de que el próximo día 28 de abril de 2020 a las 9,15 horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la Ciudad de la Justicia, Bulvar Blasco Ibañez n.º 10 - Castellón, provisto de su Documento Nacional de Identidad, al objeto de celebrar la comparecencia señalada, y que tiene por objeto resolver sobre el incidente de No Readmisión planteado, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho, y que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste, y sirva de cédula de citación en legal forma al abajo indicado, expido la presente en Castellón, a 24 de febrero de 2020.—El Letrado A. Justicia. Airbeach Costa de La Luz S.L. Domicilio: Avenida de la Justicia Torre Sur, 8 - 4 Pta D, Murcia"



Y para que conste y sirva de notificación a Airbeach Costa de La Luz S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, haciendo saber que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina judicial conforme lo establecido en el art. 59.2º de la L.R.J.S., expido el presente en Castellón, a 24 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Granada

1434 Despido/ceses en general 845/2019.

Procedimiento: despido/ceses en general 845/2019 Negociado: FC

N.I.G.: 1808744420190005790

De: Pedro José Martín Zarco

Abogado María Expiración Jiménez Salguero

Contra: Palets del Sur 2015 S.L.

Doña Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada.

Hace saber: que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 845/2019 se ha acordado citar a Palets del Sur 2015 S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de marzo de 2020 a las 10:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio e su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 18014 Granada debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Palets del Sur 2015 S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Granada, a 18 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Jaén

1435 Procedimiento ordinario 105/2019.

N.I.G.:2305044420190000346

De: Neiva Flor Gómez

Contra: Francisco Suárez S.A., Jara División S.L, Servtwork ETT S.L y Fogasa

Doña María Asunción Saiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Jaén.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2019 a instancia de la parte actora Neiva Flor Gómez contra Francisco Suárez S.A., Jara División S.L., Serviwork ETT S.L y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 18.2.20 cuya encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número Uno de Jaén

Autos n.º 105/19

Sentencia n.º 65 /2020

En Jaén, a 18 de febrero de 2020.

Doña Antonia Torres Gámez, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número Uno de los de Jaén y su Provincia, en nombre de Su Majestad el Rey y en virtud de las atribuciones jurisdiccionales conferidas, emanadas del Pueblo Español, dicta esta sentencia, una vez examinados los autos n.º 105/19, sobre reclamación de cantidad, en los que han intervenido como demandante Neiva Flor Gómez, representado por Letrado Óscar Rodríguez Cruz, en sustitución de hombre bueno Antonio Frías Chaves; y como demandadas las empresas Francisco Suárez S.A., Jara División S.L., Serviwork ETT S.L. y José Francisco Suárez Díaz que no comparecieron al juicio. Habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, que tampoco compareció al juicio.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por Neiva Flor Gómez contra las empresas Francisco Suárez S.A. y Jara División, condeno a las demandadas solidariamente al pago a la actora de la cantidad de mil doscientos cuarenta y tres euros con treinta y dos céntimos de euro (1.243,32 €) en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

El Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento de condena en el alcance previsto en la legislación vigente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso de Suplicación (art. 191.2.g) de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.



Y para que sirva de notificación al demandado Francisco Suárez S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, 18 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

1436 Aprobación definitiva del expediente número 2/20 sobre modificación de créditos.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2020, el expediente número 2/20 sobre modificación de créditos, por el que se conceden transferencias entre partidas de gastos de distintos tipos de programas, en el Presupuesto del ejercicio de 2020, y al no haberse presentado ninguna reclamación al acuerdo inicial de aprobación del expediente, durante el plazo de exposición al público, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 170.2, en relación con el 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente número 2/20, cuyo importe a continuación se transcribe:

Primero.- Modificar los créditos iniciales en el Presupuesto del ejercicio de 2020, mediante transferencias entre partidas de gastos de distintos tipos de programas:

· ÁREA DE GASTOS 1 (SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS)

A) AUMENTO EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Aumento Euros	Consignación actual Euros
11/1620/2279904 CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA REGIÓN DE MURCIA	400.000,00	477.126,44	877.126,44
7/1510/62203 CENTRO DE DÍA DE BALSICAS	0,00	277.410,54	277.410,54
11/1620/62502 CONTENEDORES Y PAPELERAS	10,00	150.000,00	150.010,00
7/1510/60000 INVERSIONES EN TERRENOS	5.300,00	258.197,30	263.497,30
TOTAL	405.310,00	1.162.734,28	1.568.044,28

B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Disminución Euros	Consignación actual Euros
3/0110/91303 LA CAIXA 0200135354	477.760,66	433.533,15	44.227,51
03/0110/91309 SABADELL-ICO EE.LL.'13(807450032430)	729.201,13	729.201,13	0,00
TOTAL	1.206.961,79	1.162.734,28	44.227,51

· ÁREA DE GASTOS 2 (ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL)

A) AUMENTO EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Aumento Euros	Consignación actual Euros
10/2310/48019 AYUDAS AFECTADOS POR LAS INUNDACIONES	0,00	74.101,30	74.101,30
10/2310/78001 AYUDAS AFECTADOS POR LAS INUNDACIONES	0,00	222.303,89	222.303,89
TOTAL	250.000,00	296.405,19	296.405,19

B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Disminución Euros	Consignación actual Euros
03/0110/91305 BANCO BILBAO VIZCAYA 0201505356	299.231,52	296.405,19	2.826,33
TOTAL	299.231,52	296.405,19	2.826,33

· ÁREA DE GASTOS 3 (PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE)

A) AUMENTO EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Aumento Euros	Consignación actual Euros
9/3420/62209 PISTA ATLETISMO TORRE-PACHECO	0,00	204.955,46	204.955,46
TOTAL	0,00	204.955,46	204.955,46

B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Disminución Euros	Consignación actual Euros
03/0110/91302 BANCO SANTANDER 2816144291	278.590,48	204.955,46	73.635,02
TOTAL	278.590,48	204.955,46	73.635,02

· ÁREA DE GASTOS 9 (ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL)

A) AUMENTO EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Aumento Euros	Consignación actual Euros
3/9340/22708 SERVICIOS DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD	250.000,00	293.962,91	543.962,91
TOTAL	250.000,00	293.962,91	543.962,91

B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Disminución Euros	Consignación actual Euros
3/0110/91303 LA CAIXA 0200135354	44.227,51	44.227,51	0,00
03/0110/91305 BANCO BILBAO VIZCAYA 0201505356	2.826,33	2.826,33	0,00
03/0110/91302 BANCO SANTANDER 2816144291	73.635,02	73.635,02	0,00
03/0110/91304 BANCO POPULAR 0660000369	195.891,04	173.274,05	17.283,59
TOTAL	311.246,50	293.962,91	17.283,59

Segundo.- Exponer al público esta modificación de créditos definitivamente aprobada, pudiendo los interesados en el expediente interponer recurso contencioso-administrativo contra la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la forma y plazos que establecen los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, reguladora de dicha Jurisdicción.

Torre Pacheco, 3 de marzo de 2020.—El Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación, Carlos López Martínez.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Aguas de Santa María", Yecla

1437 Convocatoria a Asamblea General Anual.

Se convoca a los/las socios/as de la Comunidad de Regantes de Aguas de Santa María a la Asamblea General Anual que tendrá lugar el próximo 10 de marzo a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda.

La asamblea se celebrará en las oficinas del Pozo de Santa María, situada en C/ Colón, n.º 112 2.º E.

Orden del día:

- 1.º Aprobación de las cuentas ejercicio 2019.
- 2.º Aprobación del presupuesto año 2020.
- 3.º Exposición de trabajos realizados y a realizar.
- 4.º Ruegos y preguntas.

En Yecla, 18 de febrero de 2020.—El Presidente, Pedro A. Muñoz Martínez.

**MOVIMIENTO ECONÓMICO AÑO 2019****INGRESOS**

Mantenimiento puntos y consumo agua	156893,96 €
Ingresos caja	7230,50 €
TOTAL INGRESOS	164121,46 €

Saldo Caja 31/12/2018	16,73 €
Saldo Bancos 31/12/2018	49013,04 €
TOTAL SALDOS	49029,77 €

TOTAL INGRESOS Y SALDOS	213154,23 €
--------------------------------	--------------------

GASTOS

Salarios	6576,30 €
Asesoría fiscal y gestoría	696,77 €
Comunidad vecinos oficina	275,00 €
Material de oficina	756,65 €
Reparto correspondencia	1092,00 €
Primas de seguros	1899,94 €
Tributos, com. Ayuntamiento	3601,45 €
Comisión y gestión bancos	2970,15 €
Teléfono e internet	386,95 €
Recibos devueltos	3129,86 €
Luz pozos y oficina	98296,45 €
Seguridad pozo	477,92 €
Aqualia	164,50 €
Reparaciones y conservación pozo	32937,83 €
STH Reparaciones red	15502,62 €
Gastos Caja	7129,46 €
TOTAL GASTOS	175888,65 €

Saldo Caja 31/12/2019	117,77 €
Saldo Bancos 31/12/2019	37147,81 €
TOTAL SALDOS	37265,58 €

TOTAL GASTOS Y SALDOS	213154,23 €
------------------------------	--------------------

PROYECTO PRESUPUESTO AÑO 2020**INGRESOS**

Mantenimiento de puntos y consumo de	182000,00 €
--------------------------------------	-------------

TOTAL EUROS	182000,00 €
--------------------	--------------------

GASTOS

Reparación y lectura contadores	50000,00 €
Seguros	2000,00 €
Informática	1000,00 €
Gastos financieros	10000,00 €
Sueldos	9000,00 €
Gastos diversos oficina	3000,00 €
Tributos	2000,00 €
Electricidad	80000,00 €
Conservación pozo	25000,00 €
TOTAL EUROS	182000,00 €